

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACION
SOLICITADA POR DOÑA ANA MARÍA
PROUVAY COLOMBO.**

DECRETO EXENTO N° 00.1091/2014.

Arica, diciembre 09 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.958/2014, de octubre 28 de 2014, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 268/2014, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 15 de la ley citada establece que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo este en medios impresos tales como libros, compendios folletos archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier medio, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligaciones de informar.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Ana María Prouvay Colombo, ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2014000053, solicitando específicamente lo siguiente: "Solicita Decreto Exento N° 00.1409/99 de fecha 23-12-1999. Y las características del programa especial que otorgó el Título". Observaciones: "Se requiere conocer el numero de semestres del programa especial en que se tituló la docente para el regularizar el pago del Bono de Reconocimiento Profesional".

Que, del análisis de la solicitud y atendida la naturaleza y data de la información a entregar, se advirtió la necesidad de un plazo adicional para la emisión de decreto correspondiente, por lo que a través de Carta SU. N° 1001/2014, de noviembre 27 de 2014, se hizo valer la prórroga establecida en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 20.285, sin perjuicio de la reiteración a través de solicitud N° 2014000060.

Que, de la búsqueda de la información requerida, se determinó que los antecedentes a entregar son el Decreto Exento N° 00.1409/99, de diciembre 23 de 1999, que Aprueba Expedientes de Títulos Profesor de Educación Media Tecnológica; Decreto Exento N° 00.478/95, de abril 17 de 1995, que Promulga Acuerdo N° 651 de la Junta Directiva. Crea Programa Académico Especial "Titulación Extraordinaria de Profesores de Educación Media Técnico-Profesional", y Aprueba Plan y Programas de Estudio; y Resolución Exenta Fac. Educ. y Hdes. N° 335*95, de noviembre 30 de 1995, que oficializa Reglamento de Docencia de los Programas de Titulación Extraordinaria de Profesores.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la información solicitada tiene el carácter de pública y que su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico a [REDACTED]

DECRETO:

1.- Accédase a la entrega de la información a doña Ana María Prouvay Colombo, en el sentido señalado en el considerando noveno del presente decreto universitario.

2.- Dispóngase la entrega de la información requerida, esto es, copia de Decreto Exento N° 00.1409/99, de diciembre 23 de 1999, que Aprueba Expedientes de Títulos Profesor de Educación Media Tecnológica; y copia de Decreto Exento N° 00.478/95, de abril 17 de 1995, que Promulga Acuerdo N° 651 de la Junta Directiva. Crea Programa Académico Especial "Titulación Extraordinaria de Profesores de Educación Media Técnico-Profesional", y Aprueba Plan y Programas de Estudio.

3.- Notifíquese a la peticionaria a su correo electrónico [REDACTED]

Regístrese, comuníquese y archívese.



CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.gcm.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

10 DIC. 2014